

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) Abril de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No.2019-00805-00

1. Como quiera que el proveído adiado 28 de marzo del corriente, no contiene frases o conceptos que ofrezcan verdadero motivo de duda en punto de la determinación allí adoptada, el Juzgado niega la aclaración invocada por la demandada Patricia Gómez, en escrito visto a folios 675 y 676.

No obstante, sea del caso resaltar nuevamente a la libelista que, la orden de prestar caución (auto adiado 20 de enero de 2020), fue anterior al auto de fecha 12 de mayo de 2021, mediante el cual se concedió a la parte actora, amparo de pobreza y posteriormente, en proveído calendado 12 de mayo de 2021, se decretaron las medidas cautelares en virtud de la concesión del amparo de pobre, por lo cual resulta entonces improcedente ordenar prestar caución, pues, el hecho de haberse terminado el amparo en su momento concedido a la demandante, no conlleva a retrotraer las actuaciones que en su vigencia de decretaron.

2. De cara a la solicitud elevada en escrito que antecede, se dispone oficiar al Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho y para el asunto de la referencia el trámite impartido al oficio No. 280 de fecha 2 de marzo de 2023, radicado el pasado 6 de marzo.

El oficio aquí ordenado deberá tramitarse directamente por la parte interesada, quien deberá además, acreditar dicha diligencia, dentro del término de 5 días, siguientes al recibo de la misma.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **13/04/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. **50** de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7daef13416c935e66fb21eb766fae58651782ce56dc1c8beeb3ee063e0ec43c0**

Documento generado en 12/04/2023 03:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) Abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2020-00278-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado a favor de la parte demandante en primera instancia por un valor de \$2.000.000m/cte.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 1

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **13/04/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. **50** de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceea89b83ce946b9fcacc18b48be313445b4f846677248b1b06f09476bbb3b89**

Documento generado en 12/04/2023 01:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) Abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2020-00278-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado a favor de la parte demandante en segunda instancia por un valor de \$2.000.000m/cte.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 2

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., 13/04/2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 50 de esta misma fecha. La Secretaría, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee829300c519a3a6b7ca133b3f78ca313acaa7e5b5a0726cf823d048aa778002**

Documento generado en 12/04/2023 01:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) Abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2020-00420-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en favor de la parte demandante por la suma de \$7.400.000 m/cte.

Cumplidas las formalidades, **secretaria** remita el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para que continúe con el conocimiento del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **13/04/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. **50** de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **208101b24c0408cda9463b053517470ffa18594364cda9df612277f595d07225**

Documento generado en 12/04/2023 01:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) Abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00176-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en favor de la parte demandada por la suma de \$3.500.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **13/04/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. **50** de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4759da30d0907c5e7d9c5731f805f6e2b25f5182a4523ad0df3d3a55d41b0aca**

Documento generado en 12/04/2023 01:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) Abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00197

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en la demanda acumulada por un valor de \$1.100.000.

En consecuencia, cumplidas la formalidades, secretaria proceda a remitir de forma inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para que continúe con el conocimiento del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **13/04/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. **50** de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2af9ba0a06522fd9ba24100a962fead79a0b068a8ec8b07a0d93d03832bb5e5**

Documento generado en 12/04/2023 01:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) Abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00331

Presentados en tiempo por la apoderada judicial de la parte demandada los reparos concretos contra la sentencia dictada en audiencia realizada el 28 de marzo de 2023, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 322 del C.G. del P., se dispone:

CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO para ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Civil-el recurso de apelación presentado por la parte demandada en contra de la sentencia dictada en audiencia del 28 de marzo de 2023, por haberse incoado en su oportunidad y presentados los reparos dentro del término que dispone la norma en cita.

En consecuencia, por secretaría remítase el expediente virtual al superior funcional, para lo de su cargo, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **13/04/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. **50** de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b78ef4e0d579d7b728e0d837e2c1286770ab1c7adfb54189201cc179f4a1fb**

Documento generado en 12/04/2023 01:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2021-00369-00
DEMANDANTE: MILE HIGH INVESTMENTS S.A.S.
DEMANDADO: ESTE OESTE COLOMBIA S.A.S.

Encontrándose el presente expediente al despacho para decidir sobre la terminación del proceso por transacción, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 312 del C. G. del P., se REQUIERE al libelista, para que allegue dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, el acuerdo transaccional suscrito por las partes, o por las partes de manera conjunta se informe el acuerdo y los efectos de la transacción o en su defecto adecúese la solicitud a una de las formas anormales de terminación del proceso previstas en la ley.

Una vez cumplido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __13/04__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __050__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

SCPA

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c70d27e14feec3c3af7f4e9c597ede41b5b62082e1c8648051ca714c4d5dae**

Documento generado en 12/04/2023 04:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) Abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00391

Niéguese la terminación del proceso por transacción, toda vez que no se aportó por el extremo actor el contrato que se hubiese suscrito con los demandados, entre otras cosas emplazados dentro del asunto, tal y como lo dispone el artículo 312 del C.G. del P.C., para efectos de que surta efectos procesales.

No obstante, requiérase al extremo actor, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente asunto, adecue la solicitud de terminación del proceso a las diferentes formas de terminación anormal del proceso, si se trata de transacción aporte el contrato, si se trata de novación de la obligación de igual forma se aporte el documento, o si se trata de pago parcial o del restablecimiento de la mora se proceda con la petición en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **13/04/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. **50** de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7e0ee2eccd98fcb354b7fd816b7877930b93f7ba9a4749a01e038763a6323e**

Documento generado en 12/04/2023 01:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00467-00

1. Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CRISANTO GAMBOA GAMBOA (q.e.p.d)**, el Despacho en virtud de los consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., **DISPONE:**

NÓMBRAR como curadora Ad Litem a la abogada **VILMA AURORA GARZON MOLINA**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

vilmagarzon556@gmail.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

2. De cara a la diligencia de notificación allegada por la parte actora (anexo 035), la cual cumple con las exigencias de ley, se dispone tener por notificada por los lineamientos previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la demandada **DIANA PAOLA GAMBOA OJEDA** del auto admisorio de la demanda, quien dentro del termino de traslado guardó silencio.

3. Secretaría, proceda a remitir a la parte actora los oficios obrantes en anexo 029, para su respectivo tramite.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13/04/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.050 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23f3932cbe74e810720d2e485e48311c4b5e638283e98c149298f4f039deea3**

Documento generado en 12/04/2023 03:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) Abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00505-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en favor de la parte demandante por la suma de \$6.134.000 m/cte.

En consecuencia, cumplidas las formalidades, **secretaria** remita el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para que continúe con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,
Cdo 1

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **13/04/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. **50** de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab42669434d94294be1bad885c3ea36778a3f8ead2064fbd200c897ff4f3111c**

Documento generado en 12/04/2023 01:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) Abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-0004-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado por un valor de \$9.800.000.

En consecuencia, cumplidas las formalidades, secretaria proceda a remitir de forma inmediata el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para que continúe con el conocimiento del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **13/04/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. **50** de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3dc717db3b53ce1dc5f5dd9cdacbc7b02c94b3f5a708c472fafb4a2a5afeb4c**

Documento generado en 12/04/2023 01:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) Abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00204-00

Para resolver la petición vista a pdf 40, requiérase a la sociedad demandada, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, así como al apoderado judicial que actúa en su nombre en este asunto, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga y mediante oficio se remita a la mencionada entidad, informe al juzgado el directivo, funcionario, representante, empleado o persona con las calidades que se requieren encargado del cumplimiento de la providencia adiada 19 de enero de 2023 proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Civil- M-P- Dr. Manuel Alfonso Zamudio Mora, por medio de la cual se modificó la medida cautelar, y se dispuso la abstención relacionada con el uso de la marca “EL PAIS” o similarmente confundible. De igual forma, en el mismo término, acredítese el cumplimiento de la medida decretada y modificada por el superior funcional, so pena de proceder con los poderes correccionales que establece el artículo 44 del C.G. del P., previo el trámite que impone el parágrafo.

Ahora, como no se advierte la comunicación de la decisión por parte de esta sede judicial, de forma inmediata **secretaria** proceda conforme se dispuso en la providencia en cita.

De cara al memorial visto en el pdf 42 cítese al perito CESAR AUGUSTO CABALLERO REINOSO a la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos del artículo 228 del C.G. del P.

Cítese al perito por intermedio de la demandada con la salvedad que su inasistencia sin justificación conlleva a que no se valore la prueba.

Ahora, en cuanto se refiere al rechazo de la prueba (dictamen de contradicción) niéguese por abiertamente improcedente, como quiera que al margen de quien hubiere sufragado los costos de la prueba, como en efecto lo refirió el apoderado de la parte demandada en el pdf 43 el perito dejó constancia que el trabajo le fue encomendado por dicha entidad y no por un tercero.

Téngase en cuenta que la parte demandada dentro del término que prevé el artículo 228 del C.G. del P., como contradicción del dictamen pericial allegado por el extremo actor, aportó otro dictamen, del que se pidió la citación a la audiencia de instrucción y juzgamiento y sobre la que se dispuso en párrafos anteriores.

Por último, de oficio cítese al perito Tomas Lombana Bedoya a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Cítese al perito por intermedio de la demandante con la salvedad que su inasistencia sin justificación conlleva a que no se valore la prueba.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **13/04/2023**
Notificado por anotación en ESTADO No. **50** de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a11874363c8e26508a0fda09da2beab33248c117561d7160684a46b68b89617**

Documento generado en 12/04/2023 01:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) Abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00292-00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta la sub comisión dispuesta por el Juzgado 10 Civil Municipal de esta ciudad, cuyo objeto versa sobre el secuestro decretado dentro del asunto, y conforme a las amplias facultades conferidas al comisionado.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 2

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **13/04/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. **50** de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733bade8d30aa7e4df2c8c0763d1b03baa83da071574fedbc763ef85057d3825**

Documento generado en 12/04/2023 01:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) Abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00292-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado a favor de la parte demandante por un valor de \$5.000.000m/cte.

En consecuencia, cumplidas las formalidades, **secretaria** remita el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para que continúe con el conocimiento del proceso.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 1

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **13/04/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. **50** de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf06fab1b7acbc025be0b3711a2e80aac2ebe5ed29b3a7b4673b4b5e51dfaef**

Documento generado en 12/04/2023 01:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00343-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada describió en termino el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada.

2. En ese orden, Cumplidas las exigencias previstas en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

3.1 Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 10:00 a.m. del día VEINTICUATRO (24) del mes de JULIO del año dos mil veintitrés (2.023).

3.2. Acorde con lo previsto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 Ibidem, se previene a las partes, que en esta diligencia se llevará a cabo el saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, decreto de pruebas y **de ser el caso se proferirá sentencia.**

3.3. Desde ya se les advierte a los extremos procesales que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.

3.4. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

4. En cuanto a las pruebas solicitadas, se tendrán como tales en dicha audiencia, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

Documentos: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda y al descorrer el traslado de las excepciones, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio del representante legal o quien haga sus veces de la demandada OLAS DE ALEGRÍA S.A.S., el cual deberá absolver en la fecha y hora aquí señalada.

PARTE DEMANDADA:

1. Solicitadas por la demandada MARIA ALICIA ROCHA PAEZ (anexo 016)

Documentos: Las documentales que obran en el plenario y las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de Parte:

- Se decreta el interrogatorio del representante legal o quien haga sus veces de la parte demandante, el cual deberá absolver en la fecha y hora aquí señalada.

- Se niega el interrogatorio del representante legal o quien haga sus veces de la demandada OLAS DE ALEGRÍA S.A.S., toda vez que este medio probatorio es a instancia de parte.

Dictamen Pericial: Se concede a la demandada el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, para que allegue el dictamen del que se quiere hacer valer, el cual deberá cumplir las exigencias de los artículos 226 y 227 del C.G. del P. Se requiere a la parte demandante, para que en un término máximo de cinco (5) días, permita que el perito que designe el extremo demandado tenga acceso a la información sin reserva legal, en aras que elabore la experticia pedida.

2. Solicitadas por el demandado JORGE HERNANDO LOZANO LARA (anexo 017)

Documentos: Las documentales que obran en el plenario y las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio del representante legal o quien haga sus veces de la parte demandante, el cual deberá absolver en la fecha y hora aquí señalada.

Testimonial: Se niega la prueba solicitada en la medida que los citados son partes en el asunto de la referencia y no terceros para los cuales está destinada dicha prueba.

3. Solicitadas por la demandada CLUB DE LEONES DE TENJO MONARCA (anexo 025)

Documentos: Las documentales que obran en el plenario y las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio del representante legal o quien haga sus veces de la parte demandante, el cual deberá absolver en la fecha y hora aquí señalada.

5. Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link.

6. **Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.**

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13/04/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.050 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085991f6d3de7501706e84c2b371980e01da060443ddda12404808f9f4b4b5c9**

Documento generado en 12/04/2023 03:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00345-00

De cara a la manifestación y petición elevada por el accionante en anexo 033, sea del caso precisar al memorialista que el juzgado ha sido diligente en cuanto a los términos que le asiste para decidir y/o proferir los autos respecto de los escritos allegados, conforme lo señala el artículo 120 del C.G.P.

En lo que respecta a la medida cautelar peticionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 274 de 1998, niéguese por improcedente en la medida que al proferimiento de este auto, no se cuenta con los elementos probatorios que soporte dicha adopción, tal y como lo señala el libelista en el escrito que se resuelve, así como tampoco se encuentra demostrado hasta el momento la necesidad, ni el perjuicio irremediable que la medida solicitada busca prevenir.

Ahora, bien, respecto a la prueba solicitada para acreditar la necesidad de la medida cautelar peticionada, se dispondrá sobre la misma en su momento procesal oportuno, esto es, en la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento, la cual se realizará el 31 de mayo del corriente, conforme lo dispuesto en auto adiado 20 de febrero de 2023 (anexo 032).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13/04/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 050 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d9f8fc57891f6b07132e95f0b079f2299432b97d2e8384708be57a3f15ee9b**

Documento generado en 12/04/2023 03:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00346-00

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto en providencia adiada 24 de marzo de 2023, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. M.P. Flor Margoth González Flórez, mediante la cual revocó el auto de fecha 01 de febrero de 2023 y, en consecuencia, declaró fundado el incidente de nulidad propuesto por la demandada JJME Colombia S.A.S., dejándose sin valor ni efecto jurídico el auto de fecha 24 de octubre de 2022.

2. En consecuencia de lo anterior, notificado por conducta concluyente la demandada JJME Colombia S.A.S., conforme se dispuso en el numeral **“CUARTO”** de la providencia adiada 24 de marzo de 2023, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, secretaría contrólese el término que le asiste a la parte demandada para contestar la demanda y formular medios exceptivos.

3. **A fin de salvaguardar el derecho a la tutela judicial efectiva de los extremos en litigio, secretaría remítaseles el link actualizado del expediente.**

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13/04/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.050 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89b9272399aee4d24976c793b88152f94f032a53ed51ae42c44dff76bb8bc924

Documento generado en 12/04/2023 03:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00372-00

1. De cara al escrito allegado por la demandada LUZ ANGELA ROCHA PATIÑO, requiérase para que aclare lo pretendido con dicha solicitud, pues solo se acredita que se encuentra a la espera de la asignación de un abogado por el Centro de Atención Ciudadana (anexo 033).

2. Previo a decidir lo que en derecho corresponda a la solicitud de aplazamiento allegada por el apoderado judicial del demandado Julio Cesar Rocha Patiño (anexo 035), se requiere al togado para que en virtud de lo consagrado en el artículo 161 del C.G.P., proceda allegar dicha petición suscrita o coadyuvada por todos los extremos de la Litis, toda vez que en el acta de conciliación aportada no obra la suspensión de este proceso, solo se advierte el compromiso para iniciar la venta de los inmuebles.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13/04/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.050 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd7d61a0534238e71d0b73ef3ff1ec0c7cab5f076c38649e0c56a931c4b9e72**

Documento generado en 12/04/2023 03:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00400-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante recorrió en termino el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada.

2. En ese orden, Cumplidas las exigencias previstas en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

3.1 Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 02:00 p.m., del día VEINTINUEVE (29) del mes de JUNIO del año dos mil veintitrés (2.023).

3.2. Acorde con lo previsto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 Ibidem, se previene a las partes, que en esta diligencia se llevará a cabo el saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, decreto de pruebas y **de ser el caso se proferirá sentencia.**

3.3. Desde ya se les advierte a los extremos procesales que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.

3.4. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

4. En cuanto a las pruebas solicitadas, se tendrán como tales en dicha audiencia, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

Documentos: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda y al descorrer el traslado de las excepciones, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio del representante legal o quien haga sus veces de la parte demandada, el cual deberá absolver en la fecha y hora aquí señalada.

Testimonial: Se decreta el testimonio de LUIS CARLOS MOSQUERA MEDINA, ANDREA SANTANA MUÑOZ, KHALIL MOHAMAD KHARFAN, KAREN LORENA CITA RODRÍGUEZ, JHON ALEXANDER ROJAS FORERO y ORLANDO CAMPOS CAMELOLA, los cuales se recepcionaran en la fecha y hora aquí señalada.

Oficios: Con a pego a lo normado en el artículo 173 del C.G.P, se niega la solicitud de oficios, en la medida que no se acreditó por la parte demandada las diligencias encaminadas a lograr la obtención de la información peticionada ante el Banco Davivienda o que este le hubiese sido negado.

PARTE DEMANDADA:

Documentos: Las documentales que obran en el plenario y las aportadas con la contestación de la demanda.

Testimonial: Se decreta el testimonio de Gustavo Adolfo Herrera Ramírez, el cual se practicará en la fecha y hora aquí señalada. Cítese por el interesado.

5. Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link.

6. **Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.**

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13/04/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.050 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b344f6c9893e805e0bf769c98abd96dd864cb6878066893d0afd8046e736f3**
Documento generado en 12/04/2023 03:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00400-00

1. De cara a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada en anexo 028, advierte el Despacho que se incurrió en un error puramente aritmético en cuanto al valor de la caución que se ordenó a la parte actora prestar en el auto adiado 15 de marzo de 2023, por lo que se dispone corregir el inciso 2° del proveído en mención, en el sentido de precisar que el valor de la caución ordenada es de **\$220.000.000. M/cte.**, y no como allí se indicó, en todo lo demás la mencionada providencia se mantiene incólume.

2. Obre en autos, la póliza allegada por la parte actora por valor de **\$220.000.000. M/cte.**, conforme lo dispuesto en auto adiado 15 de marzo de 2023, quedando en conocimiento de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 2

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13/04/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.050 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e5a09f1dfc6583ef54314fc904c6b0f12b756878afb9126590a92e9acdb43**

Documento generado en 12/04/2023 03:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00572-00

1. Téngase en cuenta para los fines legales indicados en el anexo 06 la autorización allegada por la apoderada judicial de la parte actora.

2. De conformidad con la diligencia de notificación allegada (anexo 07), la cual cumple con los requisitos de ley, se dispone tener por notificados por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a los demandados **GREEN HOME S.A.S.**, y **RENAN GABRIEL MILLAN SALDAÑA** (anexo 07) del auto mandamiento ejecutivo librado en su contra, quienes dentro del término de traslado a través de apoderado judicial allegaron contestación a la demanda, formulando excepciones de mérito, acreditando su traslado a la parte demandante (anexo 08).

No obstante, como quiera que el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, prevé que dicha excepción de traslado es para los términos que deben correrse por la secretaría de Despacho, lo que no acontece en el asunto de marras conforme expresamente lo consagra el artículo 443 del C.G.P., se dispone correr traslado de las excepciones de mérito a la parte ejecutante por el término de diez (10) días.

Finalmente, reconózcase personería jurídica para actuar al togado **CARLOS ANDRES GODOY PINILLA** como apoderado judicial de los mencionados demandados, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

(2)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13/04/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 050 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d32596b116e00e017f1f869c7f3e5c5419a8833a0f83f0237cf58a96cef09b**

Documento generado en 12/04/2023 03:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00572-00

Agréguese a los autos, la solicitud de embargo de remanentes comunicada por el Juzgado 51 Civil del Circuito de esta ciudad, téngase en cuenta en su oportunidad. Acúsese recibido e infórmese que este Despacho se encuentra pendiente de la respuesta de la DIAN, para efectos de la prelación legal respectiva.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

(2)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13/04/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.050 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31c442809b5b62c6a9751256d4ae3c61226dccbb8c148371763edc77986051c0
Documento generado en 12/04/2023 03:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) Abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00587-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en favor de la parte demandante en la suma de \$6.400.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 1

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **13/04/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. **50** de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4e9af214080f55e012566ad47b433061bdb01dd85c2f97f0b37031fc976fd3**

Documento generado en 12/04/2023 01:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) Abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00587-00

Registrada la medida de embargo sobre el inmueble con folio 280-3228 de propiedad de la sociedad demandada AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA, se dispone:

DECRETAR el secuestro del bien inmueble con folio 280-3228, en consecuencia, COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de designar secuestre y fijarle honorarios, al señor Juez Civil Municipal de Armenia –Quindío- que por reparto de corresponda, y a quien se le libraré el exhorto del caso con los insertos de ley.

De otro lado, como en la anotación No 018 figura gravamen hipotecario a favor de CARLOS ALBERTO LOPEZ CASTAÑO, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G. del P., se ordena su citación como tercero acreedor con garantía real, para que, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de su notificación, haga valer el crédito, aunque no sea exigible en este proceso o en otro separado.

La parte demandante proceda con la notificación del tercer acreedor hipotecario en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o conforme a los artículos 290 a 293 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 1

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **13/04/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. **50** de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea016f74c4b8d8009b431317a27ea8d1e7df1ae32555db3692bec0720dcd1a4b**

Documento generado en 12/04/2023 01:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00642-00

A fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, requiérase a la parte demandante bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., para que en el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, acredite las diligencias pertinentes encaminadas a lograr la integración de la litis, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

PERMANEZCA el proceso en la secretaria del juzgado en espera del cumplimiento de la carga procesal impuesta por el término antes señalado.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13/04/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 0 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817c93fa86655fb1d00ec18bd26d6bf52277da6cbf998e5e3368d5d6bd55287b**

Documento generado en 12/04/2023 03:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00016-00

1. Cumplido lo ordenado en auto que antecede, se dispone reconocer personería al togado JOSÉ GOETHE GUTIÉRREZ MESTRE como apoderado judicial de la demandada INVERSIONES Y PARCELACIONES DEL META – INPARME S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido (anexo 018)

1.1. Consecuente con lo anterior, tenga en cuenta que la demandada en mención, dentro del término de traslado para contestar la demanda formuló recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, acreditando su traslado a la parte actora, quien en termino recorrió el mismo (anexos 012 y 013), el cual se resolverá una vez se encuentre trabada la Litis.

2. Se requiere a la parte actora, para que acredite las actuaciones pertinentes encaminadas a lograr la integración de la Litis, con la notificación al demandado JULIO CESAR TEHERAN COLLANTES, para lo cual se le concede el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13/04/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 050 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3848fba37251acbc88d98494afe2fb263e1d97d7c588da188282188de410112b**
Documento generado en 12/04/2023 03:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00022-00

1. Prestada la caución en lega forma, conforme se advierte del anexo 018, ordenada en auto admisorio de la demanda, el Despacho, RESUELVE:

DECRETAR la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad CONTINAUTOS S.A.S., identificada con Nit: 860015118-6 y Matrícula No. 00007396. Líbrese el oficio respectivo a la cámara de comercio correspondiente.

2. De cara a la petición elevada por la parte actora (anexo 022), se le concede el termino de 30 días más, contados a partir de la notificación que por estado se haga de este auto, para que aporte el dictamen pericial decretado en auto adiado 22 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 227 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13/04/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 050 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34fdd5c1b103c1247fbe632225820abcaae82c456d9974cc32325355745720cf

Documento generado en 12/04/2023 03:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00053-00

1. Agréguese a los autos la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con la cual informa que el demandado **BALDOMERO TORRES IBÁÑEZ**, NO tiene obligaciones pendientes con esa entidad (anexo 010).

Como quiera que únicamente se recibió comunicación respecto del demandado **BALDOMERO TORRES IBÁÑEZ**, secretaría ofíciase nuevamente a la DIAN para que se sirva remitir la información peticionada sobre la también demandada HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A., conforme se solicitó en misiva No. 0287 del 7 de marzo de 2023. Para lo anterior, remítase nuevamente el citado oficio.

2. A fin de continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora para que acredite la radicación del oficio atinente a la medida cautelar decretada, el cual le fue remitido el pasado 6 de marzo del corriente, conforme se advierte de los anexos 04 y 05 del cuaderno de cautelas, para lo cual se le concede el termino de 10 días, siguientes a la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13/04/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.050 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a2035be03b57487b7ae9330ccf95c53ea81966f158c361d013a3965e0d62cd3
Documento generado en 12/04/2023 03:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2023-00122-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JARDY HOYOS ARANGO
MARIA DOLORES PARRA GIL.

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora (anexo 09) y teniendo en cuenta que se cumplen las exigencias previstas en el artículo 92 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, previas las constancias de rigor.

SEGUNDO: No condenar en costas, por no encontrarse causadas.

TERCERO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

CUARTO: Secretaría, proceda de conformidad dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __13/04__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __050__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

SCPA

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8b24412b8738b6076eae4363ca5c26398e96f4dd82d4cbd8e391c42fa7b775**

Documento generado en 12/04/2023 04:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2023-00124-00
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO SUAREZ ACUÑA.
DEMANDADO: JAIME DE JESUS CANO ZULETA.

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio
adiado 23 de marzo de 2023, conforme a lo previsto en el artículo 90 del C.G del P.,
el Despacho, **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda por la razón expuesta.
2. No hay lugar a ordenar la devolución de la demanda y los anexos, como
quiera que toda la actuación cursó de manera digital.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del
Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas las constancias de
rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., <u>13/04</u> de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>050</u> de esta misma fecha. La Secretaría, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

SCPA

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac15b59760940f3320838b21acfb4fb218869946083e0dd5a56808e6bd67bfd**

Documento generado en 12/04/2023 04:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>